

CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE REDEXIS GLP, S.L.U. Y

En Madrid, a de de 20 .

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

"Redexis GLP, S.L.U." (en adelante "RG") entidad con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Mahonia, núm. 2 (CP. 28043) de Madrid, y provista de CIF número B86589850.

Actúa en nombre y representación de REDEXIS GLP, D Javier Migoya Peláez, mayor de edad, con DNI 51.0870225-Q, en su calidad de apoderado, en virtud de la escritura pública de poder otorgada por el Notario D. Rafael Bonardell Lenzano, en fecha 30 de abril de 2019 bajo el número de su protocolo 899.

DE OTRA PARTE,

(en adelante "el COLABORADOR"), entidad con domicilio en , y provista de CIF número . Actúa en su nombre y representación D./Dña. , con D.N.I. en vigor n.º, en virtud de escritura pública de apoderamiento otorgada ante el Notario de , D./Dña. , el , con nº de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de , al tomo , folio , hoja , inscripción .

RG y el **COLABORADOR** podrán igualmente ser denominadas individualmente como la "Parte" o como las "Partes" cuando se haga referencia a ellas de forma conjunta.

Las Partes se reconocen recíprocamente plena capacidad legal para contratar y manifiestan que sus facultades no han sido modificadas ni limitadas al objeto de formalizar el presente contrato, a cuyo efecto,

EXPONEN

- I. RG es una empresa cuyo objeto social consiste en la realización de las actividades, entre otras, de distribución y venta de gases licuados del petróleo por canalización (GLP).
- II. El COLABORADOR, es una sociedad mercantil cuyo objeto social consiste en la realización de las labores objeto de este contrato, disponiendo de las correspondientes acreditaciones así como de los medios técnicos, materiales y de personal necesarios para la realización del mismo.
- III. RG requiere de la prestación de determinados servicios de comercialización e instalación de puntos de suministro, reuniendo el COLABORADOR las condiciones adecuadas para ello, por lo que las Partes formalizan el presente contrato (en adelante, el "CONTRATO"), con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El presente CONTRATO tiene por objeto la comercialización y ejecución de instalaciones de GLP canalizados desde nuevos centros de almacenamiento de GLP con al menos dos puntos de suministro conectados a tales instalaciones.

A estos efectos, se entiende por "conexión de nuevo punto de suministro" la puesta en servicio de gas de un nuevo punto de suministro desde el momento en que disponga de la correspondiente acometida y reúna los demás requisitos establecidos por la legislación vigente en cada momento para poder iniciar el suministro.

No se considerará "conexión de nuevo punto de suministro":

- La ampliación de un suministro ya existente, aunque fuera necesario tramitar y construir la pertinente acometida o la sustitución de la canalización existente por una nueva.
- La puesta en servicio de puntos donde el suministro hubiera permanecido interrumpido por un periodo de tiempo inferior a 2 años, aunque fuera necesaria la tramitación y construcción de la acometida.

A su vez, el punto de suministro no podrá ser titularidad del COLABORADOR, ni de ninguna persona estrechamente vinculada al mismo. A estos efectos, se entiende por "persona estrechamente vinculada" a los familiares ascendientes y descendientes de los empleados del COLABORADOR, sus parejas o cónyuges, los hermanos, así como sus parejas o cónyuges; el cónyuge del empleado o la persona a quien se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad. A este respecto, el COLABORADOR deberá aportar, al momento de formalizar el presente Contrato, el Anexo IV debidamente cumplimentado.

Sin perjuicio de lo anterior, el COLABORADOR o las personas estrechamente vinculadas al mismo que sean titulares de un local, mediante título válido de propiedad, posesión u ocupación al efecto, podrán, en tal caso, ser el titular de dicho punto de suministro.

Adicionalmente, el alcance del presente Contrato está circunscrito a clientes singulares entendidos como aquellos clientes en los que sea necesaria la construcción de un nuevo centro de almacenamiento de GLP y se contraten, al menos, dos puntos de suministro, que no requieran extensión de red, únicamente acometida.

Dichos trabajos se realizarán en Península y Baleares con las previsiones y salvedades contenidas en el presente CONTRATO y de conformidad con el detalle establecido en el Anexo I del presente CONTRATO. Adicionalmente, el COLABORADOR deberá presentar previamente a RG las ofertas a presentar al cliente final para que éste le confirme la viabilidad o no de tal oferta o las posibles modificaciones a incorporar.

Queda igualmente comprendido en el objeto del CONTRATO cualquier otro trabajo, o servicio accesorio para cumplir con el objeto del mismo. La ejecución del CONTRATO ha de ajustarse a la documentación contractual, a las especificaciones técnicas establecidas para su definición, a las instrucciones que RG curse al COLABORADOR, y a la legislación aplicable durante la vida del CONTRATO.

SEGUNDA.- PRECIO

El precio por los trabajos objeto del presente CONTRATO se determina en función de cada una de las ofertas presentadas al cliente final que hayan sido aceptadas por aquel y sean debidamente ejecutadas (la Oferta).

A estos efectos, la efectiva ejecución y puesta en gas de una instalación como consecuencia de la acción comercial dará derecho al COLABORADOR a la percepción de una contraprestación económica. Dicha contraprestación económica estará compuesta por los siguientes componentes:

- Prima comercial
- Contraprestación bien por la ejecución de la instalación, bien por la compraventa de la instalación del centro de almacenamiento de GLP ya construida.

1. Prima comercial

La Prima Comercial se calculará para cada Oferta de conformidad con el documento CALCULADORA GLP en función de potencia, tipología, zona climática, y siempre y cuando el consumo anual mínimo comprometido para la Oferta sea de hasta 1GW. Para los casos en los que la Oferta contenga un consumo anual mínimo superior a 1 GW, la Prima Comercial se calculará para cada Oferta de conformidad con el correspondiente estudio de rentabilidad particular que lleve a cabo RG.

2. Contraprestación por la ejecución de la instalación del centro de almacenamiento de GLP

La contraprestación por la ejecución o, en su caso, compraventa de la instalación ya terminada de cada Oferta se define en virtud de los puntos de las unidades recogidos en el Baremo (Anexo VIII).

Todos los impuestos y tasas que se devenguen por la formalización o ejecución de este CONTRATO serán de cuenta y cargo del COLABORADOR.

TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN

El presente CONTRATO entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2025.

A los efectos del servicio para la conexión de nuevos puntos de suministro de gas, el COLABORADOR podrá imputar al presente CONTRATO aquellos contratos de conexión de nuevo punto de suministro debidamente presentados y acreditados hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre que (i) el presente CONTRATO estuviese en vigor en la fecha de su presentación y acreditación; y (ii) tales puntos de suministro se pudiesen en gas necesariamente antes del 30 de junio de 2026.

CUARTA.- CERTIFICACIÓN, FACTURACIÓN, FORMA DE PAGO Y REGULARIZACIONES

1. CERTIFICACIONES

El importe a satisfacer por la ejecución del Contrato, se certificará de la siguiente manera:

A. La prima comercial por la instalación del centro de almacenamiento de GLP:

1. El 50% a la aceptación de la Oferta por parte del cliente final como anticipo a cuenta.
2. El 40% a la puesta en servicio de los puntos de suministro dentro del plazo fijado en la firma de la oportunidad.
3. El 10% trascurridos doce (12) meses desde la puesta en servicio de los puntos de suministro.

B. La contraprestación por la ejecución de la instalación del centro de almacenamiento de GLP:

4. El 100% de la instalación a su puesta en gas (esto es, a la firma del acta de recepción).

2. FORMA DE PAGO

El pago de las facturas se realizará mediante transferencia bancaria a una cuenta titularidad del COLABORADOR, descontado, en su caso, las penalizaciones que le fuesen de aplicación, a los 60 días de la emisión de la factura. No obstante, antes de proceder al abono de las mismas el COLABORADOR deberá haber acreditado fehacientemente que los seguros y aquella otra documentación exigible en base al CONTRATO y al resto de Documentación Contractual, se encuentra válidamente suscrita y entregada a RG, siendo indispensable la acreditación de encontrarse al corriente del pago respecto de sus obligaciones tributarias, así como de sus obligaciones económicas para con la Seguridad Social, su personal y posibles contratistas.

Adicionalmente, RG pone a disposición del COLABORADOR una línea de confirming como vía alternativa de pago.

3. REGULARIZACIONES:

A) RESOLUCIÓN DE CONTRATO ANTES DEL ALTA: En los casos que se resuelva el contrato formalizado entre REDEXIS GLP y el cliente, o en los casos de compraventa de instalación ya terminada, entre el instalador, REDEXIS GLP y el instalador, sin llegar a efectuarse el alta del suministro, la EMPRESA COLABORADORA deberá devolver la entrega a cuenta y anular la validez de la solicitud de punto de suministro del cliente.

B) USENCIA DE CONSUMO REAL: En los casos de ausencia de consumo real, conforme a lo establecido, durante los 12 meses siguientes a la puesta en gas del punto de suministro, la EMPRESA COLABORADORA deberá devolver a la RG la remuneración recibida en concepto de prima por dicho punto de suministro, en su totalidad. Dicha devolución deberá realizarse mediante transferencia bancaria en el número de cuenta que indique la RG, en un plazo de 30 días desde la comunicación que practique la RG.

C) BAJAS PREMATURAS: En los casos de baja de un punto de suministro dado de alta en el período de los 12 meses posteriores a su puesta en gas, la remuneración derivada por dicho punto de suministro en concepto de prima será devuelta en su totalidad por la EMPRESA COLABORADORA a RG. Dicha devolución podrá realizarse (i) ajustando RG las cantidades a abonar en la siguiente liquidación o con las cuantías que quedasen pendientes de liquidación; o, en su defecto, (ii) mediante transferencia bancaria en el número de cuenta que indique la RG en un plazo de treinta días desde su vencimiento.

D) INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN EL ALTA DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO: En los casos en los que no se produzca el alta efectiva de los puntos de suministro en las fechas fijadas en la firma del contrato, por causas imputables al instalador, se procederá al descuento de 150 € por semana de retraso en el alta efectiva, respecto del importe de la Prima Comercial, ya abonada, o pendiente de abonar.

E) DETECCIÓN DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS: En los casos en los que se encuentren defectos o vicios ocultos una vez puesta en servicio la instalación, el Instalador deberá resolver dichas deficiencias en el tiempo y forma que determine REDEXIS GLP, o de no ser así, se procederá a la regularización del importe que suponga la reparación ajustando RG las cantidades a abonar en las siguientes liquidaciones o con las cuantías pendientes de liquidación o, en su defecto, mediante transferencia bancaria en el número de cuenta que indique la RG en un plazo de treinta días desde su vencimiento.

QUINTA.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL COLABORADOR

El COLABORADOR declara estar capacitado y disponer de los medios necesarios para realizar el objeto del CONTRATO, comprometiéndose a mantener tal capacidad y medios durante toda la duración del mismo y del periodo de garantía.

El COLABORADOR declara conocer y aceptar todas sus obligaciones legales así como las derivadas de las Condiciones Generales de Contratación, en especial, en el ámbito jurídico-laboral, de Seguridad Social, y de seguridad, prevención y salud laboral, obligándose a su correcto cumplimiento. Adicionalmente, el COLABORADOR ha presentado previamente a la firma del Contrato (i) Certificación negativa por descubiertos en la Seguridad Social expedida por el órgano competente de la Administración; (ii) Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias; y (iii) Declaración responsable de estar al corriente de pago de los salarios frente a sus empleados. Dichos documentos deberán ser actualizados en la primera de las siguientes fechas: (i) a la fecha de vencimiento de los certificados o acreditaciones; o (ii) cuando las condiciones de la empresa colaboradora hayan variado de forma sustancial.

A su vez, el COLABORADOR deberá certificar que cumple con toda la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, cohecho y corrupción. A este respecto, el COLABORADOR deberá aportar, al momento de formalizar el presente Contrato, el Anexo VI del presente documento debidamente cumplimentado. Dicho anexo deberá actualizarse tan pronto como se produjesen modificaciones en la situación del COLABORADOR.

El COLABORADOR organizará su personal asignado a la ejecución del CONTRATO de tal manera que queden claramente definidas sus responsabilidades y líneas de actuación, separadas de las de RG. El personal destinado a la ejecución del CONTRATO tendrá la especialización adecuada para desarrollar los trabajos objeto del mismo, así como la formación e información necesaria en lo referente a la prevención de riesgos laborales. El COLABORADOR se compromete a garantizar que su personal esté legalmente contratado y el cumplimiento de las obligaciones retributivas, fiscales y de seguridad social previstas en la ley y en los Convenios Colectivos aplicables.

Asimismo, el COLABORADOR deberá:

- a)** Tomar todas las medidas necesarias para permitir a RG o a un tercero designado por ella, realizar la identificación de su personal afecto al CONTRATO.
- b)** Entregar a RG la documentación que resulta preceptiva de acuerdo con la Documentación Contractual. Dicha documentación deberá mantenerse debidamente actualizada durante la vigencia del CONTRATO y del periodo de garantía.
- c)** Justificar a requerimiento de RG el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO.
- d)** Contratar los seguros que corresponda en atención a la actividad realizada y mantenerlos vigentes durante la duración del CONTRATO y del periodo de garantía.
- e)** Otorgar las garantías exigidas en el CONTRATO y en la Documentación Contractual y hacer entrega de las mismas a RG en su debido tiempo, forma y cuantía.
- f)** Informar a RG en todo momento acerca de la ejecución del CONTRATO y de cuantas incidencias surjan durante su ejecución.

Finalmente, la retribución recibida por el COLABORADOR por parte de RG, por este u otros conceptos, no podrá suponer el 60% o más del total de su facturación.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD

El COLABORADOR se responsabilizará de cumplir con lo dispuesto en el CONTRATO, de conformidad con la normativa aplicable al mismo, respondiendo de las consecuencias que se deriven de su inobservancia total o parcial.

El COLABORADOR será el único responsable de los daños y perjuicios, incluyendo la responsabilidad extracontractual, que tanto él como las personas de las que deba responder legal o contractualmente, puedan ocasionar en ejecución del CONTRATO.

El COLABORADOR responde del cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales para con sus proveedores y subcontratistas, y en particular de que los materiales y equipos aportados para el cumplimiento del contrato son de su propiedad o libre uso y disposición y están libres de cargas y gravámenes en favor de terceros.

Asimismo, declara que no desarrolla ni ha desarrollado ninguna actividad ilícita y se obliga a cumplir con las obligaciones impuestas en la Ley 10/2010, de Prevención del Blanqueo de Capitales.

El COLABORADOR exime a RG de toda responsabilidad por el eventual incumplimiento de las obligaciones anteriores, y se obliga a garantizar la entera indemnidad de RG de las reclamaciones que contra ésta se dirijan por dichas circunstancias.

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El CONTRATO entra en vigor desde el mismo momento de su firma; por tanto, si el COLABORADOR dispone de la organización y medios adecuados, podrá comenzar a trabajar de forma inmediata. De no ser así, el COLABORADOR dispondrá de un plazo de hasta cinco (5) días naturales, a contar desde la firma del presente CONTRATO, para organizar los medios necesarios de forma que se puedan acometer los trabajos con plenas garantías.

Transcurrido dicho plazo y de existir una manifiesta imposibilidad de inicio de los trabajos de manera adecuada por parte del COLABORADOR (entendiéndose por tal el transcurso de quince (15) días naturales desde la firma del contrato sin dar inicio a los trabajos descritos en el mismo), RG podrá (i) encargar los trabajos a otras empresas que están en disposición de realizarlos en ese período y (ii) dar por resuelto el CONTRATO, sin perjuicio de aplicar en ambos casos las penalizaciones establecidas para ese supuesto, que, a estos efectos, se computarán a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO.

La aprobación por RG de procedimientos de trabajo o la modificación de los mismos, no libera al COLABORADOR de su responsabilidad, ni supone que la misma deba ser compartida con él por RG.

Del mismo modo, la aprobación por RG respecto de los servicios no supondrá, en ningún caso, alteración alguna de la garantía y responsabilidad del COLABORADOR en relación con el adecuado cumplimiento del CONTRATO. En este sentido, RG podrá ordenar la repetición, a costa del COLABORADOR, de los trabajos indebidamente ejecutados o realizados en desacuerdo con las órdenes o documentación suministrada por RG, de acuerdo con las indicaciones impartidas por la misma.

Respecto al servicio de ejecución de instalaciones, si a juicio de RG, el COLABORADOR no desarrollara los trabajos al ritmo y con la calidad necesarios, aquella podrá recortar el alcance, tanto en su ámbito territorial como funcional, o la duración del CONTRATO, sin derecho del COLABORADOR a exigir indemnización alguna o modificación de condiciones por este concepto y sin perjuicio de que RG exija aquellas penalizaciones que, adicionalmente a la indemnización por daños y perjuicios que corresponda, pudieran resultar aplicables, así como, en su caso, la resolución contractual.

OCTAVA.- SEGURIDAD

El COLABORADOR se obliga a cumplir y hacer cumplir en toda situación a su personal y al personal afecto a las obras y servicios relativos a este CONTRATO, cuanta normativa se encuentre en vigor en cada momento en relación al tipo de obra y servicio contratado, así como de todas aquellas disposiciones, instrucciones o indicaciones reflejadas en la documentación integrante del presente CONTRATO. Dicha obligación será extensiva para con aquellas subcontrataciones permitidas de forma expresa y por escrito por RG.

El COLABORADOR cumplirá además las normas y disposiciones de RG conducentes a eliminar y controlar los riesgos que puedan afectar a la seguridad y salud de las personas y evitar posibles incidentes.

Las medidas de Prevención y Seguridad que aplique el COLABORADOR en cada servicio dentro del ámbito de este CONTRATO, se deberán prever desde la planificación del servicio encargado, y contemplarán la eliminación o control de riesgos para las personas y bienes tanto propios como externos a la actividad, que puedan verse afectados por el desarrollo de la misma.

El COLABORADOR, realizará todos los trámites necesarios para la obtención, en general, de todos los permisos y licencias necesarios para la adecuada prestación de los servicios contratados.

Previamente al inicio de la ejecución del objeto del CONTRATO, en el caso que sea necesario, el RG elaborará un Plan de Emergencia específico para este servicio, así como para la prevención y actuación en caso de siniestro / catástrofe.

Respecto al servicio de ejecución de instalaciones, El COLABORADOR asistirá a las reuniones de seguimiento de la actividad preventiva que RG convoque, informará de los incidentes, accidentes, de situaciones de riesgo detectadas y entregará la información relativa a Seguridad que demande RG. El COLABORADOR tiene la obligación de aportar a RG en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que los hechos tengan lugar los informes de investigación de los incidentes, accidentes y situaciones de riesgo. Respecto de los accidentes graves, estos serán comunicados de inmediato, utilizando el formato estipulado por RG. En todo caso RG podrá solicitar, si así lo estima, la ampliación de la información facilitada, debiendo aportarla el COLABORADOR con igual celeridad.

Respecto del servicio de ejecución de instalaciones, además, cuando sea requerido por RG, el COLABORADOR procederá a realizar una investigación complementaria, en donde se reflejen las causas originarias del accidente y las medidas preventivas adoptadas.

Asimismo, el incumplimiento por parte del COLABORADOR, de cualquiera de los condicionamientos previstos en las referidas instrucciones y normas, producirá a solicitud de RG y sin más requisitos, la inmediata sustitución de la persona o personas afectadas.

Cuando RG abra un expediente para investigar las causas de un accidente, el COLABORADOR estará obligado a prestar la máxima colaboración, facilitando cuantos datos y gestiones le sean solicitados con la celeridad mencionada anteriormente.

Toda observación relacionada con la Prevención de Riesgos Laborales hecha por el Responsable de RG en las instalaciones de ésta, deberá ser atendida inmediatamente por el personal del COLABORADOR o de sus subcontratistas, si es el caso, a quien vaya dirigida y cuando ésta estuviese motivada por la inobservancia de normas o prescripciones ya establecidas, podrá dar lugar a una penalización en los términos establecidos en el presente CONTRATO.

El COLABORADOR deberá garantizar en todo momento que el personal asignado al cumplimiento del CONTRATO dispone de la cualificación y formación suficiente en materia de seguridad, así como de un adecuado conocimiento respecto de todas las medidas que en esta materia, ya sean generales o específicas, resulten de aplicación y debido cumplimiento.

El COLABORADOR, respecto del servicio contratado, deberá designar un responsable que, durante toda la duración del CONTRATO, realizará la labor de interlocutor con RG.

Para el acceso y permanencia en los lugares de trabajo y recintos dónde se ubican instalaciones que gestiona RG, el COLABORADOR cumplirá la normativa de RG que se encuentre en vigor.

Los incumplimientos detectados en materia de Seguridad deberán ser corregidos de inmediato.

NOVENA.- GARANTÍA Y SEGUROS

A) GARANTÍAS

El Plazo de Garantía, tanto de las instalaciones ya construidas como de las obras, en el caso de prestación del servicio de ejecución de instalaciones será de 24 meses.

En caso de resultar defectuosa la obra, el COLABORADOR se obliga a la reposición en el menor plazo posible de los materiales afectados y trabajos asociados. Todo elemento reparado o instalado en sustitución del defectuoso dispondrá de un nuevo periodo de garantía, de idéntica duración y condiciones a la señalada en el punto anterior.

Con el fin de asegurar adecuada y suficientemente el cumplimiento del CONTRATO por parte del COLABORADOR, éste procederá al otorgamiento de un aval bancario.

El COLABORADOR deberá entregar a RG en el momento de formalización de cada una de las Ofertas un aval bancario a primer requerimiento en concepto de garantía del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se deriven del presente Contrato durante la duración del mismo y del Plazo de Garantía, por una cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor estimado de la ejecución de los trabajos de construcción siempre que tales trabajos superen el importe de 50.000 euros, de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo II.

El aval expirará a los treinta (30) días naturales después del vencimiento del plazo máximo de Garantía. Así, RG procederá a su devolución, previa solicitud por escrito del COLABORADOR, una vez aquella verifique que no existen cuantías que por ningún concepto hayan de verse satisfechas con cargo a esta garantía y que de existir, serán detraídas de la misma.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la expedición del aval serán por cuenta del COLABORADOR.

En el supuesto de llegar RG a ejecutar total o parcialmente el aval entregado por el COLABORADOR por darse las causas que habilitan a ello, éste vendrá obligado a reponer el mismo de manera inmediata de forma que en todo momento durante la vigencia del CONTRATO y el Plazo de Garantía, éste se encuentre íntegramente constituido en atención a lo estipulado en el mismo.

La garantía (aval) podrá aplicarse directamente a:

- Hacer efectivas aquellas penalizaciones que se establecen en el presente CONTRATO y en el resto de Documentación Contractual.
- Compensar cualquier coste derivado de subsanaciones, reparaciones de defectos o retrasos debidos a una mala ejecución de los servicios o de deficiencias en los materiales suministrados por parte del COLABORADOR.
- Cualquier cuantía (indemnización, sanción, etc.) que deba satisfacer RG a un tercero como consecuencia de la indebida ejecución del CONTRATO por parte del COLABORADOR.
- A la indemnización que por daños y perjuicios proceda, en atención a un posible incumplimiento contractual del COLABORADOR.

B) SEGUROS

El COLABORADOR se obliga a asegurar durante todo el tiempo de cumplimiento del CONTRATO –incluido el periodo de garantía–, la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan derivarse a personas o bienes de RG o a terceros y que tengan como origen los materiales suministrados o los servicios prestados, suscribiendo una póliza de seguro con un límite de al menos 3 millones de euros de capital por siniestro y con la inclusión de la responsabilidad patronal con un sublímite por víctima de 250.000 €.

Asimismo, el COLABORADOR contratará un seguro de Accidentes de Trabajo o Seguridad Social para todo el personal propio o de sus subcontratistas conforme sea legalmente exigible durante la vigencia del CONTRATO.

Los certificados acreditativos de la contratación de las pólizas de seguros deberán facilitarse a RG con anterioridad a la firma del CONTRATO.

Si las pólizas suscritas se revelaran insuficientes, RG podrá suscribir las pólizas complementarias a cargo del COLABORADOR, deduciendo su importe de la facturación del COLABORADOR o ejecutando el aval por la cantidad que corresponda.

En aquellos casos en los que existiendo una reclamación, los seguros contratados por el COLABORADOR no resultaran suficientes para cubrir las responsabilidades o indemnizaciones exigidas, dicha diferencia será asumida o abonada íntegramente por el COLABORADOR, con indemnidad, en todo caso, de RG.

Antes de finalizar el período para el cual estén en vigor las pólizas, el COLABORADOR vendrá obligado a remitir a RG justificante de que ha pagado el recibo siguiente y así sucesivamente.

DÉCIMA.- INSPECCIÓN DE SERVICIOS

RG podrá inspeccionar los servicios contratados así como las condiciones de capacidad que debe cumplir el COLABORADOR durante el periodo de duración del CONTRATO, incluyendo el Plazo de Garantía. En particular, RG se reserva la posibilidad de inspeccionar en cualquier momento durante la duración del presente CONTRATO el adecuado estado del material depositado bien directamente bien a través de entidad especializada al efecto.

Si de la inspección del servicio se evidenciasen trabajos indebidamente ejecutados o realizados en desacuerdo con las órdenes o documentación suministrada por RG, o si el material sufriera algún tipo de daño, RG podrá ordenar la reposición de los mismos, a costa del COLABORADOR. En este caso RG comunicará al COLABORADOR la forma y plazo en que deba llevarse a cabo la reposición. Si la reposición no se lleva a efecto en los términos acordados RG podrá encargar la ejecución subsidiaria de la reposición a un tercero, a cargo del COLABORADOR, sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios causados.

En todo caso, el coste asociado a la reposición de todo servicio deberá ser asumido por el COLABORADOR sin que pueda dar lugar a una revisión de precios.

Si de la inspección de los servicios se evidencia que ha existido una facturación indebida, el COLABORADOR deberá efectuar el abono correspondiente a RG en un plazo no superior a treinta (30) días naturales desde que se le requiera para ello.

UNDÉCIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO, SUBCONTRATACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

A) CESIÓN

El COLABORADOR no podrá ceder ninguno de los derechos (a excepción de los derechos de crédito derivados del CONTRATO) ni obligaciones que derivan del presente CONTRATO sin el previo y expreso consentimiento escrito de RG. La cesión sólo tendrá lugar mediante la correspondiente firma de un documento de cesión por las partes (incluido el cesionario) en el que se exprese con claridad la asunción de derechos y obligaciones por parte del cesionario y en dónde expresamente se especifiquen los trabajos plenamente realizados por el cedente y aquellos otros que haya de llevar a cabo el cesionario con el fin de delimitar con precisión la responsabilidad que, en su caso, pueda corresponder a cada uno de ellos.

B) SUBCONTRATACIÓN

El COLABORADOR no podrá subcontratar partes del CONTRATO que correspondan a su área de actividad principal. Las subcontrataciones de parte del objeto del CONTRATO sólo serán posibles si se cuenta con la autorización previa, expresa y por escrito de RG y en ningún caso las subcontrataciones parciales podrán suponer en su conjunto la subcontratación de la integridad del objeto del CONTRATO.

Salvo casos excepcionales expresamente autorizados por RG no cabrá que el subcontratista subcontrate a su vez los trabajos encomendados y, de ser autorizado, será responsabilidad plena del COLABORADOR verificar la idoneidad de dicho subcontratista de segundo nivel así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones que le competen del mismo modo que con respecto al subcontratista de primer nivel. El COLABORADOR responderá íntegramente del cumplimiento o incumplimiento de las labores desarrolladas por el subcontratista de segundo nivel.

La autorización para la subcontratación deberá ser recabada por el COLABORADOR mediante el documento facilitado al efecto por RG, el cual se adjunta como Anexo III al presente CONTRATO. RG de forma expresa y por escrito podrá otorgar la autorización o denegarla. En caso de que se proceda a otorgar autorización, tal otorgamiento no eximirá al COLABORADOR de ninguna de sus obligaciones contractuales. El COLABORADOR será responsable, con total indemnidad de RG, de las acciones u omisiones de los subcontratistas, de los trabajos realizados por éstos así como de cualquier responsabilidad que en el desarrollo de los mismos pudieran aquéllos incurrir. El COLABORADOR responderá

en la misma medida que por los servicios ejecutados por su propio personal. El COLABORADOR inspeccionará y vigilará los trabajos del subcontratista y el cumplimiento de sus obligaciones, y el subcontratista queda obligado a facilitarle toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria.

Además, RG en cualquier momento podrá requerir al COLABORADOR la acreditación de que los subcontratistas se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales, de Seguridad Social y, en general, de que cumplen con la legalidad vigente.

En el supuesto de que RG hubiera de hacer frente de manera directa o indirecta a responsabilidades exigidas por los subcontratistas derivadas de incumplimientos por parte del COLABORADOR o a responsabilidades derivadas de un incorrecto actuar de los subcontratista, RG podrá exigir al COLABORADOR la cuantía que se hubiera visto obligado a satisfacer más los eventuales gastos que tal satisfacción hubiera requerido (asistencia letrada, gestiones para el pago u otros), así como cualesquiera otros daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

C) PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes asumen las obligaciones que les corresponden de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El objeto del presente CONTRATO implica el acceso del COLABORADOR (en adelante, el "Encargado del tratamiento" o el "Encargado") a los datos (en adelante, los "Datos") de RG (en adelante, el "Responsable del tratamiento" o el "Responsable"). A estos efectos, el Anexo V del presente CONTRATO contiene la información relativa a protección de datos personales del Encargado.

El tratamiento de datos que el Encargado del tratamiento realizará por cuenta del Responsable y bajos sus instrucciones, como consecuencia de la relación contractual que une a ambas Partes, consistirá únicamente y exclusivamente en la realización de los siguientes tratamientos de datos:

- Recogida
- Conservación
- Almacenamiento
- Comunicación
- Visualización
- Destrucción

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto del CONTRATO el Encargado podrá acceder a datos de carácter personal de clientes responsabilidad del Responsable, en concreto los siguientes:

- Nombres y apellidos
- DNI
- Dirección postal
- Número de teléfono/móvil
- Correo electrónico
- CUPs

En cumplimiento de Reglamento de datos personales (en adelante, "RGPD"), el Encargado se compromete a:

- a.** Utilizar los Datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este CONTRATO. En ningún caso podrá utilizar los Datos para fines propios.
- b.** Tratar los Datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento.
- c.** Llevar, por escrito, un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que se encontrará a disposición del Responsable y AEPD.
- d.** No comunicar los Datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable del tratamiento. Queda prohibida cualquier transferencia de Datos fuera del Espacio Económico Europeo, que no sea autorizada por escrito por el Responsable.
- e.** Mantener el deber de secreto respecto a los Datos a los que haya tenido acceso en virtud del presente CONTRATO, incluso después de que finalice su objeto.
- f.** Asistir al Responsable en la respuesta al ejercicio de los derechos del afectado, cuando resulte preciso.
- g.** Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- h.** Llevar a cabo un análisis de riesgos e implementar medidas de seguridad adecuadas en base al mismo, en caso de realizar tratamientos de Datos fuera de las instalaciones del Responsable.
- i.** Comunicar al Responsable inmediatamente las violaciones de la seguridad de los Datos de las que tenga conocimiento, informándole al menos de la naturaleza de la violación, las medidas adoptadas, las posibles consecuencias de la violación y la identificación de las que pueda obtenerse más información.
- j.** Una vez finalice el presente CONTRATO, suprimir o devolver al Responsable, o a quien éste designe los Datos y destruir cualquier copia que esté en su poder.
- k.** Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.

I. El Encargado sólo podrá subcontratar con otras empresas previa autorización expresa del Responsable, en este caso el subcontratista deberá de cumplir las obligaciones establecidas en esta cláusula debiendo el Encargado inicial requerirle para ello, quien a sí mismo responderá ante el Responsable por las actuaciones llevada a cabo por el subcontratista.

El Encargado sólo podrá subcontratar con otras empresas previa autorización expresa del Responsable, en este caso el subcontratista deberá de cumplir las obligaciones establecidas en esta cláusula debiendo el Encargado inicial requerirle para ello, quien a sí mismo responderá ante el Responsable por las actuaciones llevada a cabo por el subcontratista.

El Encargado mantendrá indemne al Responsable de cualquier responsabilidad que se derive directa o indirectamente del incumplimiento por parte del Encargado de las obligaciones fijadas en esta cláusula o la normativa aplicable.

Los datos de los firmantes serán tratados por el Responsable y el Encargado, en base al interés legítimo de cada entidad, con la exclusiva finalidad de gestionar adecuadamente el CONTRATO y mantener el contacto comercial entre las Partes. Los afectados pueden ejercer sus derechos dirigiéndose al Responsable o al Encargado, según corresponda, en las direcciones de contacto que figuran en el encabezamiento de este CONTRATO.

DUODÉCIMA.- PENALIZACIONES

El incumplimiento por parte del COLABORADOR de las obligaciones asumidas en el CONTRATO habilitará a RG a la imposición de las siguientes penalidades:

1) No Conformidad de la entidad inspectora

En el caso que un punto de suministro no pueda ser dado de alta debido a deficiencias en la instalación y así quede constatado en la visita de RG para proceder a la puesta en gas, RG aplicará una penalización, cada vez que se produzca este hecho, por importe de cincuenta euros (50 €).

2) Penalizaciones derivadas del incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

- a) Por incumplimiento de la obligación de constituir o mantener los seguros exigidos en el CONTRATO, RG aplicará una penalización al COLABORADOR de 2000 euros por infracción, tratándose de contratos de seguros.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de propiedad intelectual e industrial, de protección de datos y seguridad y salud, RG aplicará una penalización al COLABORADOR de 2.000 € por cada infracción.
- c) Por falta de suministro de la documentación requerida que acredite por parte del COLABORADOR el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, RG aplicará una penalización al COLABORADOR de 2.000 € por cada infracción.

3) Penalizaciones derivadas de reclamaciones de terceros.

Cuando RG se vea obligada a satisfacer o a atender la reclamación de tercero, derivada de un incumplimiento por parte del COLABORADOR se impondrá a éste una penalización de 2.000 €, por cada reclamación de tercero que se vea obligada a satisfacer, sin perjuicio de la facultad de (a) repetir frente al COLABORADOR por la cuantía que se hubiera visto obligado a satisfacer y (b) exigir la cuantía de los daños y perjuicios sufridos.

4) Reglas generales relativas a las penalizaciones.

Las penalizaciones no podrán exceder del 15% del importe total del CONTRATO.

Las penalizaciones, en caso de exceder del 15% del importe total del CONTRATO darán derecho a RG, no sólo a aplicar la penalización correspondiente sino a resolver el CONTRATO.

Las penalizaciones, de concurrir varias por distintas causas, serán plenamente compatibles entre sí y totalmente aplicables adicionalmente a las posibles indemnizaciones que por daños y perjuicios correspondan e incluso, si se dan causas para ello, a la resolución contractual.

La no aplicación inmediata de alguna o algunas de las penalizaciones previstas no implica la renuncia por parte de RG al cobro de las mismas en un momento posterior, salvo que así se manifestara expresamente y por escrito.

La aplicación de las penalizaciones previstas no exime al COLABORADOR del cumplimiento de la garantía en toda su extensión.

Para el cobro de cualquier penalización, RG comunicará por escrito razonado al COLABORADOR la penalización que proceda abonar por éste. El COLABORADOR tendrá un plazo de cinco (5) días naturales desde la fecha de la comunicación para manifestar lo en su descargo crea oportuno. Transcurrido dicho plazo, y en el caso de que RG no aceptase dichos argumentos, el COLABORADOR deberá descontar en su factura el importe correspondiente a la penalización aplicada. En caso de que no se produzca el referido descuento, RG podrá hacer efectiva la penalización mediante la compensación de las cantidades que RG pudiera adeudar al COLABORADOR o mediante la ejecución de las garantías que el COLABORADOR tuviere constituidas.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN

A) POR INCUMPLIMIENTOS DEL COLABORADOR.

RG podrá resolver el CONTRATO en los casos que autoriza la ley o cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) La comprobación en cualquier momento, tras la firma del CONTRATO, de la falta de veracidad de cualquier información o declaración ofrecida por el COLABORADOR en relación con el cumplimiento de las condiciones legales, económicas, financieras, técnicas o contractuales.
- b) El fallecimiento del COLABORADOR, si éste es una persona física, o la modificación de su capacidad de obrar que impida, altere o modifique de forma sustancial la ejecución del CONTRATO.
- c) La disminución de la capacidad financiera o solvencia económica, o cualquier otra dificultad de naturaleza legal o económica, que afecte al normal cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del COLABORADOR.
- d) La investigación, imputación o declaración de responsabilidad, en cualquier momento tras la firma del CONTRATO, del COLABORADOR, o sus Directivos, en cualquier procedimiento judicial que traiga causa del ejercicio de su actividad.
- e) El no inicio de la ejecución de los trabajos contratados transcurridos quince (15) días naturales desde la firma del CONTRATO. Sin perjuicio de la aplicación de la penalización correspondiente desde el momento de suscripción del mismo.
- f) El abandono, interrupción o suspensión por el COLABORADOR del cumplimiento del CONTRATO por un periodo continuado de quince (15) días naturales.
- g) El retraso, sin justa causa, por parte del COLABORADOR en el plazo de ejecución de los servicios contratados o el incumplimiento de fechas de entrega esenciales para el buen fin del CONTRATO.
- h) La imposibilidad por parte del COLABORADOR de obtener los certificados y homologaciones que le hubiesen sido requeridos contractualmente para sus actividades, o la pérdida de los mismos durante la vigencia del CONTRATO.
- i) La falta de aportación o ampliación de las garantías y/o la falta de contratación o renovación de los seguros.
- j) La incapacidad efectiva del COLABORADOR para subsanar eventuales incumplimientos de las prescripciones técnicas establecidas, la repetición de errores o defectos, o el incumplimiento de las instrucciones dadas por RG.
- k) El incumplimiento, por parte del COLABORADOR, de las obligaciones legales y contractuales y, en concreto, en materia jurídico-laboral, de seguridad y salud laboral, medioambiental, fiscal y de protección de datos de carácter personal por parte del COLABORADOR, especialmente cuando desarrolle su actividad total o parcialmente en las instalaciones de RG.
- l) Cuando las penalizaciones alcancen el 15% del importe correspondiente a la facturación total estimada para el CONTRATO.
- m) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este CONTRATO o en la Documentación Contractual por parte del COLABORADOR.

Cuando concurra alguna de las anteriores causas, RG podrá optar entre declarar el CONTRATO resuelto y sin efecto desde la fecha en que así lo comunique al COLABORADOR, o exigir el cumplimiento del mismo. En ambos supuestos la decisión se adoptará sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones e indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan.

En caso de resolución del contrato RG procederá a la liquidación de aquellos servicios ejecutados por el COLABORADOR hasta el momento de resolución, de acuerdo con las normas del párrafo siguiente.

En la liquidación de lo realizado hasta la resolución del CONTRATO no se valorarán ni pagarán por RG aquellos elementos del servicio que el COLABORADOR tuviere incompletos o inacabados. El saldo resultante de la liquidación será hecho efectivo conforme a las condiciones de pago establecidas, si fuere a favor del COLABORADOR, y sin ningún aplazamiento ni demora, si resultara favorable a RG.

B) POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL CONTRATO.

El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del CONTRATO por cualquiera de las Partes dará derecho a la Parte que no haya incumplido a resolver el CONTRATO y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

En cualquier caso, se entenderá por incumplimiento grave, sin carácter limitativo, cualquier incumplimiento producido por cualesquiera causas en relación con las obligaciones previstas en el CONTRATO relativas al objeto del mismo, salarios, Seguridad Social, aspectos fiscales, confidencialidad, protección de datos de carácter personal, así como en relación con los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.

DECIMOCUARTA.- DESISTIMIENTO UNILATERAL

RG podrá desistir en cualquier momento y por su sola voluntad de la ejecución total o parcial del presente CONTRATO y sus anexos, aunque se hallen iniciados los trabajos, anunciándolo en todo caso y para este supuesto al COLABORADOR con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha en que dicho desistimiento deba tenerse por efectivo. Recibida la correspondiente comunicación por el COLABORADOR se iniciará el proceso de traspaso de la documentación pertinente.

A estos efectos, RG abonará al COLABORADOR todos los servicios prestados hasta la fecha en que el desistimiento sea efectivo.

DECIMOQUINTA.- NOTIFICACIONES

Las Partes podrán emplear entre sí cualquier medio de comunicación que permita tener constancia de su recepción, incluidos los medios telemáticos. A efectos de notificaciones, se señalan como personas y datos de contacto, los siguientes:

• **Por parte de RG:**

D./Dña.

Dirección Postal:

Teléfono:

Correo Electrónico:

• **Por parte del COLABORADOR:**

D./Dña.

Dirección Postal:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Cualquier alteración en los datos de contacto referidos deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte, no surtiendo efecto hasta el momento en que dicha parte no acuse recibo de la referida alteración.

DECIMOSEXTA.- CONTRATO ÚNICO Y DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

El presente CONTRATO y el resto de la Documentación Contractual representan un único acuerdo válido entre las Partes. Los Anexos o Adendas adjuntos al presente CONTRATO forman parte integrante del mismo, teniendo carácter vinculante.

El CONTRATO podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las Partes, sufragando los gastos que con ello se ocasionen la parte solicitante.

La presente relación contractual se registrará por la Documentación Contractual que a continuación se indican y que se complementarán. En caso de contradicción, primará uno sobre otro de acuerdo con el siguiente orden:

- 1) El presente CONTRATO, junto con sus Anexos y Adendas.
- 2) Documentación específica:
- 3) Especificaciones e instrucciones técnicas entregadas y/o advertidas por RG.
- 4) Condiciones Generales de Contratación de Redexis Gas (1ª edición)

RG podrá aportar toda o parte de esta documentación en formato digital, relacionándose en documento a firmar por las Partes la relación exacta de documentos que, en su caso, se aporten por esta vía.

DÉCIMOSEPTIMA.- SOMETIMIENTO A LEY Y FUERO

El presente CONTRATO se registrará por la legislación española.

Para la resolución de las controversias que puedan surgir en relación con el presente CONTRATO, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

Y para que conste, se extiende el presente documento en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, que firman las Partes en prueba de conformidad con todos los anexos, que se consideran como formando parte del mismo.

POR REDEXIS GLP

Fdo.: D. Javier Migoya Peláez

Fdo.: D./Dña.